

Segundo: Que, tal como se aprecia de los documentos que obran de fojas 8 a 10, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 617-2004-CNM de fecha 16 diciembre de 2004 nombró al magistrado solicitante Juez Superior del Distrito Judicial de Cusco;

Tercero: Que, del análisis de los presentes actuados aparece que su cónyuge Hilda Cecilia Piedra Rojas, con quien contrajo matrimonio con fecha 28 de octubre de 1995 conforme es de verse de la copia certificada de la Partida de Matrimonio de fojas 23, fue nombrada por el Jurado de Honor de la Magistratura mediante Resolución N° 10-JHM, de fecha 6 de octubre de 1994 como Juez Especializado Penal Titular del Distrito Judicial de Lima; y por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 110-2003-CNM, de fecha 3 de abril de 2003, nombrada como Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lima; conforme se aprecia de los documentos de fojas 27 a 31 y de la Resolución Administrativa N° 001-2009-P-CSJL/PJ cuya publicación en fotocopia obra de fojas 135 a 137; así como la certificación de fojas 138 a 140; situación que evidentemente explica que se haya visto en la necesidad de mantener su residencia en la Provincia de Lima; justificándose asimismo, que al haberse producido con fecha 18 de febrero de 2006 el nacimiento de L.H.P.P., como fruto de la unión matrimonial de ambos magistrados, se tuviera que fijar también como lugar de residencia permanente para la menor la ciudad de Lima, por ser la ciudad donde reside su madre; conforme se encuentra acreditado con los recibos por suministro de energía eléctrica y servicios de teléfono y cable de fojas 46 a 49 y de fojas 81 a 92;

Cuarto: Que, estando a lo señalado precedentemente, el señor Vicente Amador Pinedo Coa ha presentado los informes psicológicos de fojas 163 a 164 y de fojas 176 a 177 sobre el estudio practicado a la menor L.H.P.P., de cuyas conclusiones se evidencia que la menor adolece de dificultades en su desarrollo emocional y conductual debido a la falta de cercanía y convivencia con su señor padre, lo que a su vez viene perjudicando su formación integral, y que según se refiere ha motivado que la niña tenga sentimientos, pensamientos y acciones inadecuadas, y que ante la situación planteada y teniendo en cuenta la lejanía del padre, resulten difíciles de manejar;

Quinto: Que, de igual modo, conforme aparece del informe psicológico de fojas 190 a 191, emitido por el Área de Psicología de Essalud del Hospital Nacional Sur Este del Cusco, practicado al nombrado magistrado, se evidencia que la falta de contacto cercano con su cónyuge y su hija menor de edad lo han venido afectando, al punto de presentar rasgos nerviosos en su personalidad así como una recurrente y manifiesta preocupación por seguir alejado de su familia, con síntomas de apatía moderadamente depresiva y pesimista, circunstancias que han venido afectando su tranquilidad emocional; razones todas éstas por las cuales cada uno de los profesionales que también han elaborado y emitido informes sobre el particular recomiendan el cambio de residencia del señor Vicente Amador Pinedo Coa, y en esa perspectiva regularizar la convivencia en el hogar, en beneficio de la estabilidad emocional y calidad de vida de ambos cónyuges y de su hija;

Sexto: Que, en esa dirección, y estando al hecho que la cónyuge del solicitante y su niña radican en el Distrito de Santiago de Surco, y que de dicho distrito hacia la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el Distrito de Independencia, existen sólo 30 Kilómetros, por la ruta de la vía de Evitamiento — Panamericana Norte, se justifica que pueda desarrollar labores jurisdiccionales en el citado Distrito Judicial, lo cual a su vez permitirá que la familia del magistrado recurrente pueda unirse, en consonancia con el respeto al Principio del Interés Superior del Niño, pues, la menor dejaría de estar alejada de su entorno familiar, y en especial del afecto y cuidado paterno;

Sétimo: Que, el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, señala que el traslado por unidad familiar procede cuando el cónyuge del magistrado y/o sus hijos menores de edad o incapacitados, tienen residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino;

Octavo: Que, siendo así, resulta evidente que en las actuales circunstancias no es factible que la cónyuge y la menor hija del magistrado recurrente puedan trasladarse a la ciudad del Cusco, donde éste cumple funciones jurisdiccionales; motivo por el cual al concurrir los requisitos exigidos por el artículo 5° del mencionado reglamento resulta fundada la petición formulada;

Noveno: Que, sin perjuicio de ello, es menester precisar en cuanto al pedido de traslado por salud que si bien existen elementos que de manera concomitante coadyuvan desde esta perspectiva a que el traslado también se justifique, estando a lo señalado precedentemente carece de objeto emitir pronunciamiento sobre este extremo, en razón a que la citada solicitud resulta procedente por los motivos de unidad familiar;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el magistrado Vicente Amador Pinedo Coa, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Cusco y de Lima Norte, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

446749-1

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 421-2009-CE-PJ

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 2902-2009-P-CSJAR/PJ (244-CE), cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y el Oficio N° 2173-2009-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, elevando el Informe N° 260-2009-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 202-2009-CE-PJ dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre del año en curso el funcionamiento de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Arequipa; así como los Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de las Provincias de Caylloma-Chivay, y Camaná, respectivamente;

Segundo: Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicita se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, en atención a la carga procesal que vienen atendiendo actualmente;

Tercero: Para evaluar el pedido formulado, es necesario analizar la carga de los mismos al 31 de diciembre del año en curso:

- Sala Penal liquidadora Transitoria: 815 expedientes.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Camaná: 130 expedientes.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Caylloma-Chivay: 364 expedientes.

Cuarto: De lo expuesto precedentemente, se justifica prorrogar el funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales por el plazo de seis (06) meses, debiendo incrementarse su nivel de producción;

Quinto: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial está facultado para disponer las medidas convenientes cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Arequipa, por el plazo de seis (06) meses; luego de lo cual se evaluará su permanencia, reubicación o conversión:

- Sala Penal Liquidadora Transitoria, con sede en la Corte Superior de Justicia.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Camaná.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Caylloma-Chivay.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Gerencia General del Poder Judicial adopten las acciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTÍZ

446178-5

Aceptan renuncia de diversos magistrados titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Junín y Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 424-2009-CE-PJ**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTA:

La solicitud de renuncia irrevocable presentada por el señor Carlos Alberto Celis Zapata, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura, quien venía

desempeñándose como Juez Provisional de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con certificación de firma ante Notario Público de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor Carlos Alberto Celis Zapata formula renuncia irrevocable a la carrera judicial en el cargo de Juez del Poder Judicial, con efectividad al 30 de los corrientes, precisando que ha cumplido más de 31 años de servicios al Poder Judicial, y solicitando asimismo, se disponga el pago de los beneficios sociales que le corresponden;

Segundo: Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3, de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

Tercero: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente, no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como magistrado de este Poder del Estado;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia irrevocable formulada por el señor Carlos Alberto Celis Zapata al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura, quien venía desempeñándose como Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución; y, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Remitir a la Gerencia General del Poder Judicial el pedido presentado por el señor Carlos Alberto Celis Zapata, con relación al pago de sus beneficios sociales, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

446178-6

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 425-2009-CE-PJ**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTA:

La solicitud de renuncia irrevocable presentada por el señor Pastor Adolfo Barrientos Peña, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, quien venía desempeñándose como Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y;